

EXPEDIENTE No. 2019-00245.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá, 22 de agosto de 2023. Al despacho de la señora juez, las presentes diligencias, informando que, el proceso de la referencia regreso de la sala laboral del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá; corporación que aclara y revoca parcialmente la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del despacho la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente forma:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:

A cargo de la demandada PROTECCION S.A. \$250.000.00

NOTIFICACION (fl.87) \$11.500.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$261.500.00

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:

A cargo de la demandada SKANDIA S.A. \$250.000.00

NOTIFICACION (fl.84) \$10.500.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$260.500.00

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:

A cargo de la demandada PORVENIR S.A. \$1.000.000.00

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:
A cargo de la demandada PORVENIR S.A. \$580.000.00

NOTIFICACION (fl.81) \$10.500.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$1.590.500.00

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:

A cargo de la demandada SKANDIA S.A. y a favor de la llamada en garantía MAFRE SEGUROS DE VIDA S.A. \$500.000.00

COSTAS \$-0-

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$500.000.00

Dígnese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

OaAo.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe anterior, el despacho dispone:

OBEDEZCASE y CUMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral.

En los términos del **artículo 366 del C.G.P.**, **IMPARTIR APROBACIÓN** a la liquidación de costas y agencias en derecho practicada por Secretaría.

En firme la presente providencia y, una vez vencido el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE** previo los registros y anotación en el Sistema Integrado de Gestión e Información Judicial de la Rama, Justicia Siglo XXI, implementado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e250c1266c0cd702294e970d4609d8dbfc1ac92852e426420ca12da20a08be3**

Documento generado en 22/08/2023 08:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>